



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Villavicencio 1 de febrero de 2018.

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 007 del 31 de enero de 2017 "Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa WZC 626 adscrito a la empresa de transporte especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S., proferida por la Dirección Territorial Meta.

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL META

Sujetos a Notificar: Sra. MARIA DEL CARAMEN SUAREZ ANGARITA, C.C. 23.561.333 y Sr. JORGE HUMBERTO RAMOS TORRES, C.C. 79.848.300; propietarios del vehículo de placa WZC 626.

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:			• Dirección errada
• Rehusado			• Cerrado
• No existe			• No contactado
• No reside	X		• Fallecido
• No reclamado			• Apartado
			• Clausurado
• Desconocido			• Fuerza Mayor

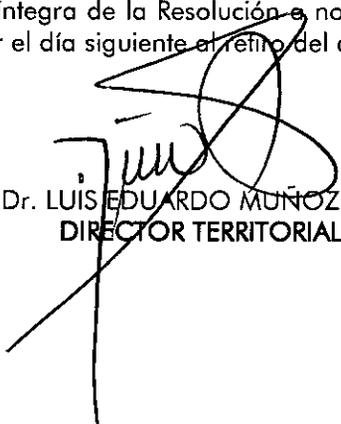
Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Fecha de publicación página Web: _____

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Meta: 1 de Febrero de 2018.

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Dr. LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO
DIRECTOR TERRITORIAL META



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Rs - 0071

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

(**31 ENE. 2018**)

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.-, respecto del vehículo de servicio público de placa WZC-626, adscrito a su parque automotor"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL META
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 174 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio MT N° 20165500000941¹ de fecha primero (1) de Marzo de dos mil dieciséis (2016) expedido por esta Dirección Territorial, se requirió al Representante Legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S.- identificada con el NIT. N° 800.080.323-8, procediera a renovar la tarjeta de operación de la totalidad de sus equipos, relacionándose entre los ellos el de placa WZC-626.

Que en consecuencia el Representante Legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S.- mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° 20175500009542², solicitó a esta Dirección Territorial la apertura del trámite de desvinculación administrativa respecto del vehículo de placa WZC-626 de propiedad de la señora María del Carmen Suarez Angarita y Jorge Humberto Ramos Torres de características; clase vehículo - Bus, clase de servicio - Público, marca - CHEVROLET, modelo 1982, color - verde y blanco, capacidad - 30 pasajeros, carrocería - cerrada, motor número M1095186WZC626, chasis número BM109505; invocando como fundamento de su petición las causales contempladas en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

El Representante Legal de SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S. solicita la desvinculación por vía administrativa del vehículo de placa WZC-626, manifestando que mediante oficio radicado el día veintinueve (29) de Marzo del año dos mil dieciséis (2016), denunció ante la Fiscalía General de la Nación las circunstancias que invoca dentro de este trámite administrativo, como causales de desvinculación.

¹ Al respecto véase el folio 1 del expediente original del vehículo.

² Véase al respecto el Folio 7 y siguientes de la carpeta original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.-, respecto del vehículo de servicio público de placa WZC-626, adscrito a su parque automotor"

Adujó, que en virtud de las diligencias surtidas ante la agencia fiscal resolvió notificar posteriormente al propietario del vehículo de características antes anotadas, de su decisión de terminar el contrato de vinculación mediante comunicación remitida al único lugar de domicilio que registró en esa empresa el señora Maria del Carmen Suarez Angarita y Jorge Humberto Ramos Torres.

Así mismo señaló que su decisión de terminar la relación contractual derivada del contrato de vinculación, fue publicada para conocimiento del propietario en el periódico de circulación nacional el TIEMPO el día veinticuatro (24) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Invocó como fundamento de su petición de desvinculación administrativa los siguientes motivos:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

PRUEBAS

Aporta como pruebas los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia de un contrato verbal de vinculación celebrado entre la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S.- y la señora Maria del Carmen Suarez Angarita y el señor Jorge Humberto Ramos Torres, en su condición de propietarios del rodante de placa WZC-626³.
2. Copia de la licencia de tránsito N° 95-73449-009779⁴ correspondiente al vehículo de servicio público de placa WZC-626, en la cual registran como sus propietarios la señora Maria del Carmen Suarez Angarita y el señor Jorge Humberto Ramos Torres.
3. Copia de la denuncia radicada en la oficina de asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscalías el día veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016)⁵, por cuenta del Representante Legal de SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S.
4. Copia de una publicación⁶ de la decisión de terminación del contrato de vinculación, en donde la compañía de transporte TRANSPUBADI S.A.S. informa a la señora Maria del Carmen Suarez Angarita identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.561.333 y al señor Jorge Humberto Ramos Torres identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.848.300 en calidad de propietarios del bus de placa WZC-626 "... Que se decidió dar por terminado el contrato de vinculación al parque automotor de la empresa..."

³ Véase al respecto el Folio 20 de la carpeta original del vehículo.

⁴ Al respecto véase el folio 11 del expediente original del vehículo.

⁵ Véase al respecto el Folio 21 y siguientes de la carpeta original del vehículo.

⁶ Véase al respecto el Folio 9 de la carpeta original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.-, respecto del vehículo de servicio público de placa WZC-626, adscrito a su parque automotor"

5. Copia de la consignación N° 123321546⁷, realizada al convenio N° 5989 – Casa Editorial EL TIEMPO el día diecinueve (19) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

TRÁMITE ADMINISTRATIVO

En atención a las manifestaciones hechas por el Representante Legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. en el escrito radicado el veinticinco (25) de Abril de dos mil diecisiete (2017) bajo el consecutivo N° 20175500016062⁸ en donde aseguró:

"...la dirección de domicilio de los propietarios de este vehículo y que es la única que reposa en el archivo de la empresa es la siguiente. Cra. 6 N° 7 - 34 en la ciudad de Funza, Cundinamarca..."

Y en observancia a la constancia expedida por la empresa TRANSPUBADI S.A.S. de fecha veinticuatro (24) cuatro de Agosto de dos mil dieciséis (2016), donde *certificó "Que existió un contrato verbal de vinculación de vehículo al parque automotor de la empresa Sociedad Transportadora Pubadi s.a.s. con el propietario del vehículo de placa WZC-626, la señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.561.333 y el señor JORGE HUMBERTO RAMOS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.848.300..."*

Este Despacho en cumplimiento del numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001 y mediante el oficio MT N° 20175500005381⁹, resolvió correr traslado a la señora Maria del Carmen Suarez Angarita y el señor Jorge Humberto Ramos Torres, de la solicitud de desvinculación administrativa presentada por el Gerente de la compañía de transporte TRANSPUBADI S.A.S., respecto del bus de placa SKB-680.

Para el efecto se remitió el oficio MT N° 20175500005381, bajo la guía de envío RN810691381CO¹⁰, a la dirección aportada por la empresa de transporte. Esto es, a la Carrera 6 N° 7-34 de Funza-Cundinamarca.

No obstante, dicho envío fue devuelto por la empresa de correo SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con la anotación "...NO RESIDE..."¹¹

De ahí que, en consecuencia esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte ordenará el emplazamiento de la señora Maria del Carmen Suarez Angarita y Jorge Humberto Ramos Torres y/o de quien se considerará propietario del vehículo de placa WZC-626, en un diario de circulación nacional, mediante el edicto emplazatorio MT N° 20175500008361¹², con el fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación los interesados se hicieran parte dentro del trámite procesal de desvinculación administrativa promovido bajo el radicado N° 20175500009542, presentando sus descargos y aportando las pruebas que pretendieran hacer valer.

⁷ Al respecto véase el folio 10 del expediente original del vehículo.

⁸ Véase al respecto el Folio 19 de la carpeta original del vehículo.

⁹ Consultese el folio 26 del expediente original del vehículo.

¹⁰ Al respecto véase el folio 28 del expediente original del vehículo.

¹¹ Véase al respecto el adverso del folio 28 de la carpeta original del vehículo.

¹² Al respecto véase el folio 47 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.-, respecto del vehículo de servicio público de placa WZC-626, adscrito a su parque automotor"

DESCARGOS PRESENTADOS POR EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA WZC-626

Efectuada la publicación del edicto emplazatorio por cuenta de la empresa de transporte precitada en el periódico de circulación nacional el TIEMPO el día treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)¹³, el computo del término para presentar descargos y aportar pruebas inició el día siguiente hábil a la divulgación de la publicación, es decir el día dos (2) de Enero de dos mil dieciocho (2018) y finalizó el día nueve (9) del mismo mes y año. No obstante, no se presentó oposición alguna.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ADICIONAL

Surtido el trámite anterior y verificada la legalidad del procedimiento adelantado, se procedió a realizar una consulta final del automotor de placa WZC-626 en la base de datos del extinto sistema GALEON CLOUD. Plataforma en donde se encontró la siguiente información:

1. Último propietario del vehículo¹⁴:

Tipo Ident.	Nº Identificación	Nombre	Fecha	Activo
Cédula	23561333	MARIA DEL CARMEN SUAREZ ANGARITA	30/08/2001	SI
Nit.	60005108	EXPRESO BOLIVARIANO	01/12/1995	

2. En lo referente a la vinculación del automotor de placa WZC-626¹⁵ al parque automotor de la empresa de transporte TRANSPUBADI S.A.S. y sobre la última Tarjeta de Operación expedida respecto del citado bus, registra en dicha base de datos:

Nº Tarjeta	Dependencia	Expedida	Tipo de Trámite	Empresa
373096	DIRECCIÓN TERRITORIAL C/MARC	09/10/2006	CAMBIO DE EMPRESA	8000803238

Sin embargo, no es la señora Maria del Carmen Suarez Angarita y el señor Jorge Humberto Ramos Torres, quienes registran actualmente como propietarios del automotor de placa WZC-626 en el Registro Único Nacional de Tránsito.

Razón por la cual, este Despacho en cumplimiento del numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001 y mediante el oficio MT N° 20175500007911¹⁶, resolvió correr traslado a la compañía de transporte EXPRESO BOLIVARIANO S.A., de la solicitud de desvinculación administrativa presentada por el Gerente de la compañía de transporte TRANSPUBADI S.A.S., respecto del bus de placa SKB-680.

Corolario, el Representante Legal de la compañía transportadora EXPRESO BOLIVARIANO S.A. mediante escrito radicado bajo el consecutivo N° 20175500042322¹⁷ adjugó:

"...TERCERO: Aunado a lo anterior, el vehículo de placas WZC626 objeto de discusión no es de propiedad de EXPRESO BOLIVARIANO S.A., ni se efectuó ningún trámite para vincularlo a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI SAS. - TRANSPUBADI SAS.

CUARTO: Lo cierto es que el vehículo estuvo vinculado a Expreso Bolivariano S.A. pero fue desvinculado el 10 de febrero de 2000 por solicitud del propietario Lismaco Chía identificado con la cédula de ciudadanía número 17.127.699 de Bogotá con el propósito de

¹³ Al respecto véase el folio 49 del expediente original del vehículo.

¹⁴ Véase al respecto el Folio 34 de la carpeta original del vehículo.

¹⁵ Al respecto véase el folio 33 del expediente original del vehículo.

¹⁶ Consúltese el folio 32 del expediente original del vehículo.

¹⁷ Véase al respecto el Folio 38 de la carpeta original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.-, respecto del vehículo de servicio público de placa WZC-626, adscrito a su parque automotor"

ser vinculado en la empresa TRANS NARE S.A circunstancia que se configuró como se demuestra en la prueba documental aportada.

QUINTO: En el año 2000 se le comunicó al Ministerio de Transporte tal determinación, sin embargo, el automotor en la actualidad está vinculado a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI SAS. - TRANSPUBADI SAS.

EXTO: De lo anterior se concluye que el vehículo de placas WZC626 no es de propiedad de Expreso Bolivariano S.A. ni existe contrato de vinculación entre la empresa que represento y la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. TRANSPUBADI SAS, por ende no existe responsabilidad civil ni comercial de un contrato en el que la empresa no es parte..." (Negrillas y Subrayado Fuera de Texto).

Para el efecto adjuntó como pruebas:

"...• Copia de la petición realizada por el señor Lisimaco Chia de fecha 11 de enero de 2000, por medio de la cual solicito la expedición de un paz y salvo para desvincular el vehículo de placas WZC626.

• Tramite interno paz y salvo para retiro del vehículo con el propósito de ser vinculado a la empresa TRANS NARE S.A.

• Copia paz y salvo número 578/00 expedido en el año 2000 en el que consta que el vehículo de placas WZC626 fue desvinculado de la empresa y afiliado a TRANS NARE S.A.

• Copia de la certificación expedida el 19 de enero de 2000 por el gerente de la empresa TRANS-NARE S.A., en el cual se acepto la vinculación del vehículo objeto de la solicitud..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la solicitud de desvinculación por vía administrativa presentada por el Representante Legal de la operadora de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S.- identificada con el NIT N° 800.080.323-8, ante esta Dirección Territorial con fundamento en el artículo 41 y siguientes del Decreto 174 de 2001 (*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial*), respecto del vehículo de servicio público de placa WZC-626, es pertinente entrar a efectuar las siguientes consideraciones por parte del Despacho:

1. DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDO EN EL DECRETO 174 DE 2001, A LAS SOLICITUDES DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA ELEVADAS RESPECTO DE VEHICULOS AFILIADOS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL DECRETO 174 DE 2001.

En lo que respecta a la vinculación de un vehículo de servicio público al parque automotor de una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001.

Resulta importante destacar, que pese a que dicha normatividad fue derogada a partir de la entrada en vigencia del Decreto 348 de 2015 (*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se Adoptan otras Disposiciones*), no por esa situación se resolvieron o quedaron sin efectos los contratos de vinculación suscritos con

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.-, respecto del vehículo de servicio público de placa WZC-626, adscrito a su parque automotor"

anterioridad entre las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y los particulares o personas jurídicas de derecho privado.

Pues al respecto este Ministerio ha señalado de manera enfática que las empresas habilitadas bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001, deberán respetar y mantener las condiciones establecidas, frente a los vehículos afiliados mediante contratos de vinculación hasta su terminación o proceder con la desvinculación administrativa¹⁸.

Así mismo, se ha advertido por parte de esta Autoridad de transporte que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial habilitadas bajo el Decreto 174 de 2001 sólo podrán vincular rodantes a su parque automotor a través de la modalidad del contrato de vinculación de flota previsto en el Decreto 348 de 2015, recopilado por el Decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017; siempre y cuando cumplan con dos condiciones; en primer lugar, que dicha **empresa de transporte hubiere hecho tránsito a la estructura empresarial adoptada en el Decreto 348 de 2015**; y en segundo lugar, **exista aceptación por parte del propietario del automotor de continuar con la vinculación a la empresa de transporte, mediante la firma de un nuevo modelo de contrato de vinculación.**

Dicho lo anterior, es como dentro del caso en concreto tenemos que la solicitud de desvinculación administrativa aquí elevada, se resolverá aplicando el procedimiento contenido en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, como quiera que de la información registrada en el sistema GALEON CLOUD, vista a folio 33 del expediente del vehículo, se aprecia que el bus de placa WZC-626 fue afiliado al parque automotor de la compañía de transporte TRANSPUBADI S.A.S. a partir del día nueve (9) de Octubre del año dos mil seis (2006). Es decir bajo la modalidad del contrato de vinculación previsto en el artículo 38 ibídem.

2. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA WZC-626 ADSCRITO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE -TRANSPUBADI S.A.S.-

Ingresados los datos obrantes en la licencia de tránsito N° 95-73449-009779¹⁹, en el Registro Único Nacional de Tránsito por los ítems; número de placa del vehículo y el número de identificación de la señora Maria del Carmen Suarez Angarita²⁰ y el señor Jorge Humberto Ramos Torres²¹, se encuentra que el sistema *reporta "...Los datos registrados no corresponden con los propietarios activos para el vehículo consultado..."*²².

Consultado en el Registro Único Nacional de Tránsito por los ítems; número de placa del vehículo y el número de identificación de la compañía EXPRESO BOLIVARIANO S.A., se encuentra que en el sistema registran los siguientes datos²³:

PLACA: WZC-626

PROPIETARIO: EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NIT. 60.005.108

NÚMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO: WZC626

ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO

¹⁸ Memorando Radicado MT N° 20154000091371 Suscrito por la Directora de Transporte y Tránsito Doctora Ayda Luci Ospina.

¹⁹ Véase al respecto el folio 11 del expediente original del vehículo.

²⁰ Consúltese el folio 15 del expediente original del vehículo.

²¹ Al respecto véase el folio 17 de la carpeta original del vehículo.

²² Véase al respecto el folio 16 y 18 del expediente original del vehículo.

²³ Al respecto véase el folio 52 y siguientes de la carpeta original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. –TRANSPUBADI S.A.S.-, respecto del vehículo de servicio público de placa WZC-626, adscrito a su parque automotor"

TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO: BUS
MARCA: CHEVROLET
LINEA: B 60 218
MODELO: 1982
COLOR: VERDE – BLANCO
NÚMERO DE SERIE: NO REGISTRA
NÚMERO DE MOTOR: M109505L86WZC626
NÚMERO DE CHASIS: BM109505
CILINDRAJE: 3600
TIPO DE CARROCERIA: CERRADA
TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA
FECHA DE MATRICULA INICIAL: 07/07/1982
AUTORIDAD DE TRÁNSITO: STRIA GOB TTO y TTE MELGAR
PUERTAS: 4
CAPACIDAD DE PASAJEROS SENTADOS: 30
NUMERO DE EJES: 2
POLIZA SOAT: NO REGISTRA
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: NO REGISTRA
CERTIFICADO R.T.M Y EMISIÓN DE GASES: NO REGISTRA
TARJETA DE OPERACIÓN: VIGENTE DESDE EL 19/07/2006 HASTA 10/08/2008
EMPRESA AFILIADORA: TRANSPUBADI S.A.S.
MODALIDAD DE TRANSPORTE: PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO: ESPECIAL
RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL
TARJETA DE OPERACIÓN N°: 373096
FECHA DE EXPEDICIÓN: 19/07/2006

3. DE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA ELEVADA POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE - TRANSPUBADI S.A.S - RESPECTO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA WZC-626, ADSCRITO A SU PARQUE AUTOMOTOR.

En lo referente a la solicitud de desvinculación elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.- con fundamento en los numerales 1,2, y 3 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, respecto del vehículo adscrito a su parque automotor de placa WZC-626.

Es necesario para el Despacho entrar a reiterar que para la fecha en que el bus de placa WZC-626, fue vinculado a la compañía transportadora TRANSPUBADI S.A.S., es decir el día nueve (9) de Octubre del año dos mil seis (2006)²⁴, se encontraba vigente el Decreto 174 de 2001, el cual es de advertir regulaba para ese momento todo lo relacionado con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en el territorio Colombiano. De ahí que sea esta la normatividad aplicable a la presente solicitud de desvinculación.

Así las cosas encontramos al estudiar la disposición precitada, que dentro de su cuerpo normativo contemplaba la posibilidad de que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial pudieran agregar a su flotilla de vehículos, automotores de propiedad de particulares bajo la modalidad de vinculación.

Figura que se formalizaba mediante la suscripción entre el propietario del rodante y la empresa transportadora, de un contrato denominado contrato de vinculación, en el cual se debían plasmar de manera clara y expresa entre otras condiciones; el término del contrato,

²⁴ Véase el folio 33 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.-, respecto del vehículo de servicio público de placa WZC-626, adscrito a su parque automotor"

así como aquellas cláusulas especiales que permitieran definir la existencia de prorrogas automáticas. Para mayor claridad se cita la norma:

"...ARTICULO 38.- CONTRATO DE VINCULACION.- El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing - el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación..." (Negrillas Fuera de Texto).

Ahora bien, en contraposición a lo anterior y con el fin de extinguir la figura de vinculación y sus consecuencias jurídicas tanto para la empresa de transporte como para el propietario del vehículo en el ámbito de transporte, se aprecia que la norma bajo estudio previó que el vínculo originado entre las partes como consecuencia del contrato antes señalado, se extinguiera por uno de tres procedimientos: i) la desvinculación de común acuerdo; ii) la desvinculación administrativa por solicitud de propietario y; iii) **la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa**. Siendo entonces esta última clase de desvinculación la que le corresponde estudiar al Despacho dentro del caso en concreto.

En ese orden, tenemos que la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa se resumía en la facultad con la que contaba la compañía transportadora para solicitar la desagregación de su parque automotor de un rodante que habiéndose adscrito a ella mediante un contrato de vinculación y siendo de propiedad de un particular, se encasillara en una o varias de las siguientes causales:

"...Artículo 41. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*
- 5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición..."*

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.-, respecto del vehículo de servicio público de placa WZC-626, adscrito a su parque automotor"

Bajo ese hilo normativo, es como dentro del caso en concreto y de las pruebas obrantes en el plenario se determina en lo que respecta al contrato de vinculación suscrito en relación con el mentado automotor:

En primer lugar; que si bien es cierto el bus de placa WZC-626 se encontró vinculado al parque automotor de la compañía de transporte EXPRESO BOLIVARIANO S.A. hasta el día diez (10) de Febrero de dos años dos mil (2000), dicho rodante nunca fue de propiedad EXPRESO BOLIVARIANO S.A. Por lo tanto, no es verídica la información registrada actualmente en el RUNT únicamente en cuanto al titular del derecho de propiedad de dicho vehículo.

En segundo lugar; que el treinta (30) de Agosto de dos mil uno (2001) la Secretaría de Tránsito y Transporte de Melgar expidió respecto del vehículo de placa WZC-626, la licencia de tránsito N° 95-73449-009779, con ocasión a un trámite de traspaso, registrando como nuevos propietarios del automotor a la señora Maria del Carmen Suarez Angarita identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.561.333 y al señor Jorge Humberto Ramos Torres identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.848.300.

En tercer lugar; que para la fecha en que se vinculó el rodante de placa WZC-626 al parque automotor de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S., esto es, el nueve (9) de Octubre del año dos mil seis (2006)²⁵, ya figuraban como propietarios de dicho rodante los señores Maria del Carmen Suarez Angarita y Jorge Humberto Ramos Torres. Por ende, el acuerdo de vinculación realizado entre estos y la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. respecto del citado automotor, fue válido.

En cuarto y último lugar; que aunque el contrato de vinculación celebrado entre Representante Legal de la operadora de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S.- y los señores Maria del Carmen Suarez Angarita y Jorge Humberto Ramos Torres, no existe, esto conforme lo certificó la citada compañía en documento expedido el seis (6) de Abril de dos mil diecisiete (2017) visto a folio 20 de la carpeta del automotor; la prueba indiscutible de que dicho acuerdo existió, descansa en la afiliación que todavía ostenta el citado bus al parque automotor de la empresa de transporte TRANSPUBADI S.A.S.

Ahora bien, si por una parte es cierto que la ausencia del contrato de vinculación en físico, impide que el Despacho pueda entrar a verificar las obligaciones, los derechos, las prohibiciones, las causales de terminación del acuerdo y el término que pactaron las partes tendría el convenio contractual.

Por otra parte, también es cierto que tal situación no impide legalmente que uno de sus intervinientes, en este caso la empresa de transporte TRANSPUBADI S.A.S., pueda terminar de forma unilateral el contrato de vinculación verbal celebrado.

De ahí que ante el desconocimiento que presenta la empresa TRANSPUBADI S.A.S., respecto del paradero del automotor y del domicilio y/o lugar de notificación de sus propietarios; que resulte válida y procedente para este Despacho, la terminación unilateral del contrato de vinculación que hiciera la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. respecto de los señores Maria del Carmen Suarez Angarita y Jorge Humberto Ramos Torres a través de la publicación efectuada el día veinticuatro (24) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016) en el diario EL TIEMPO.

²⁵ Consulte el folio 33 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.-, respecto del vehículo de servicio público de placa WZC-626, adscrito a su parque automotor"

Bajo ese entendido, es como el Despacho puede concluir que el contrato de vinculación celebrado entre el Representante Legal de la empresa de transporte TRANSPUBADI S.A.S. y los señores Maria del Carmen Suarez Angarita y Jorge Humberto Ramos Torres respecto del rodante de placa WZC-626, se terminó a partir del día veinticinco (25) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), extinguiendo con ello la vigencia de la relación contractual entre las partes.

Una vez dejado en claro la anterior situación y agotado el procedimiento establecido por el artículo 42 del Decreto 174 de 2001, el Despacho entrará a analizar la configuración de las causales de desvinculación en que se encuentren inmersos los señores Maria del Carmen Suarez Angarita y Jorge Humberto Ramos Torres en su condición de propietarios del automotor y parte dentro del contrato de vinculación celebrado con la compañía de transporte TRANSPUBADI S.A.S. el día nueve (9) de Octubre del año dos mil seis (2006).

Frente a ello se debe decir que de las pruebas obrantes en el plenario y de la consulta realizada en el RUNT respecto del rodante de placa WZC-626; se encontró que el mentado vehículo de servicio público no cuenta con una póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito; tampoco con la vigencia del certificado de revisión técnico mecánica y de gases; y mucho menos con la renovación de la tarjeta de operación. Pues, esta última perdió vigencia el día diez (10) de Agosto de dos mil ocho (2008), conforme se extrae de la información que registra en el RUNT y se confronta de los datos contenidos en el extinto sistema GALEON CLOUD. Visto a folio 33 del expediente original del vehículo.

Igualmente, es de destacar que en términos de seguridad y servicio en materia de transporte se constata que el bus de servicio público de placa WZC-626, desborda su vida útil con un uso aproximado de treinta y cinco (35) años y un desgaste natural en todas sus partes.

Por consiguiente, esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte despachará favorablemente la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte TRANSPUBADI S.A.S., al concluir primeramente; que el vínculo contractual originado entre las partes para la fecha se ha extinguido, y que adicionalmente a ello se encontró que se configuran dentro del sub-examine las causales previstas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Pues en síntesis, es claro que bajo tales circunstancias el automotor esta en imposibilidad de cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente, así como para la compañía transportadora gestionar ante esta autoridad de transporte la tarjeta de operación que le permita operar al rodante.

Situación a la cual se sobrepone en lo absoluto el hecho de que el año de fabricación del rodante data de 1982, es decir, que el equipo cuenta con un uso aproximado de treinta y cinco (35) años, y que aunado a ello no ha renovado la tarjeta de operación desde hace más de nueve (9) años.

Esto en observancia con el imperativo contemplado en el párrafo primero y segundo del artículo 2.2.1.6.3.1. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 431 de 2017 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*), que dispone "...Ninguna empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrá vincular o prestar el servicio con vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso..."

Al respecto entiéndase por tiempo de uso el término de veinte (20) años contemplado en el artículo 6 de la Ley 105 de 1993 en concordancia con la definición de edad del equipo

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.-, respecto del vehículo de servicio público de placa WZC-626, adscrito a su parque automotor"

automotor prevista en el artículo 2.2.1.1. del Decreto 1079 de 2015. Por ende se ordenará la desvinculación administrativa del citado vehículo.

En ese entendido se ordenará desvincular el automotor de servicio público de placa WZC-626²⁶ y de características; clase vehículo - Bus, clase de servicio - Público, marca - CHEVROLET, modelo 1982, color - verde y blanco, capacidad - 30 pasajeros, carrocería - cerrada, motor número M109505L86WZC626, chasis número BM109505; del parque automotor de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S.- identificada con el NIT. N° 800.080.323-8.

Ahora, en lo referente a la cancelación de la tarjeta de operación N° 373096 expedida respecto del bus de placa WZC-626 vinculado a la compañía de transporte TRANSPUBADI S.A.S., es importante destacar que la misma perdió vigencia desde el día diez (10) de Agosto de dos mil ocho (2008), tornándose entonces innecesario para esta Dirección ordenar la anulación de dicho documento.

En consecuencia, se ordenará notificar por aviso la presente decisión a la señora Maria del Carmen Suarez Angarita identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.561.333 y al señor Jorge Humberto Ramos Torres identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.848.300, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese personalmente al Representante Legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S- a la dirección de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio, es decir, a la carrera 1 N° 15 B -27 Local 5 Barrio La Alameda del Bosque de Villavicencio-Meta y/o al email de notificaciones judiciales coordinacionadministrativa@transpubadi.com.

Comuníquese la presente decisión a la empresa de transporte EXPRESO BOLIVARIANO S.A. en la Avenida Boyacá N° 15-69 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico contactenos@bolivariano.com.co.

Una vez en firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa WZC-626, del parque automotor que la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S.-, registra en el RUNT.

Cumplido lo anterior, por secretaría infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional, y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Melgar. Esto en atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 *(Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte)*.

Por lo expuesto el Ministerio de Transporte - Dirección Territorial Meta por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR del parque automotor de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S.- identificada con el NIT. N°

²⁶ Al respecto véase el folio 54 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.-, respecto del vehículo de servicio público de placa WZC-626, adscrito a su parque automotor"

800.080.323-8 el vehículo de servicio público de placa WZC-626 y de características; clase vehículo - Bus, clase de servicio - Público, marca - CHEVROLET, modelo 1982, color - verde y blanco, capacidad - 30 pasajeros, carrocería - cerrada, motor número M109505L86WZC626 y chasis número BM109505.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por aviso la presente decisión a la señora Maria del Carmen Suarez Angarita identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.561.333 y al señor Jorge Humberto Ramos Torres identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.848.300, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al Representante Legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S- a la dirección de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio, es decir, a la carrera 1 N° 15 B -27 Local 5 Barrio La Alameda del Bosque de Villavicencio-Meta y/o al email de notificaciones judiciales coordinacionadministrativa@transpubadi.com.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión a la empresa de transporte EXPRESO BOLIVARIANO S.A. en la Avenida Boyacá N° 15-69 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico contactenos@bolivariano.com.co.

ARTÍCULO QUINTO: EN FIRME la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa WZC-626, del parque automotor que la compañía de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S- registra en el RUNT.

ARTÍCULO SEXTO: POR SECRETARÍA infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional, y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Melgar. Esto en atención a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio-Meta a los 31 ENE. 2018


LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO

Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Meta

Proyectó: Juan Andersson Paiva Ladino
Elaboró: JAPL
Revisó: Luis Eduardo Muñoz Agudelo
Fecha de elaboración: 25/01/2018